



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**  
**UNIDAD DE INFORMATICA LEGISLATIVA**

---

**LEY ORGANICA DEL CONSEJO POTOSINO DE  
CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSI**

---

<b>Fecha de Aprobación:</b>	28 DE AGOSTO DE 2003
<b>Fecha de Promulgación:</b>	28 DE AGOSTO DE 2003
<b>Fecha de Publicación:</b>	30 DE AGOSTO DE 2003
<b>Fecha Última Reforma</b>	11 DE JULIO DE 2018

**LEY ORGANICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL **EL MIERCOLES 11 DE JULIO DE 2018.**

*Ley publicada en el Periódico Oficial edición Extraordinaria, el 30 de Agosto de 2003.*

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO NUMERO 581**

La Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta lo siguiente:

**LEY ORGANICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1°.** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones que corresponden al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

**ARTICULO 2°.** Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante COPOCYT, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

**ARTICULO 3°.** El COPOCYT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

**ARTICULO 4°.** Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCYT, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

**II.** Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras;

**III.** Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado;

**IV.** Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, con los sectores productivo, gubernamental y social del Estado;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**V.** Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**VI.** Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**VII.** Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**VIII.** Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;

**IX.** Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**X.** Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XI.** Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XII.** Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XIII.** Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

**XIV.** Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XV.** Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad;

**XVI.** Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología;

**XVII.** Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XVIII.** Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XIX.** Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

**XX.** Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XXI.** Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XXII.** Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;

*(ADICIONADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XXIII.** Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;

*(ADICIONADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

*(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)*

**XXIV.** Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT;

*(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)*

**XXV.** Fomentar la investigación científica y tecnológica, de equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, y

**XXVI.** Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO,  
DE ADMINISTRACION Y TECNICOS DEL COPOCYT**

**CAPITULO I**  
**Del Consejo Directivo**

**ARTICULO 5°.** El Consejo Directivo, estará integrado por:

**I.** Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;

**II.** Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y

**III.** Diez vocales, los cuales serán:

**a)** El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.

**b)** El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.

**c)** El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.

**d)** Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.

**e)** Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.

**f)** Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.

**g)** Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.

El Presidente, el Secretario y los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

**ARTICULO 6°.** Las atribuciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

**I.** Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del organismo;

**II.** Autorizar los planes, programas y proyectos del organismo; así como realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;

**III.** Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y de financiamiento que presente el Director General del COPOCYT;

**IV.** Autorizar al Director General la celebración de convenios con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el logro de sus fines;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

- V.** Vigilar la aplicación correcta de los recursos;
- VI.** Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros del último ejercicio, y el informe de actividades del Director General;
- VII.** Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias, e implementar las medidas de control que considere convenientes;
- VIII.** Proponer al Gobernador del Estado, cada seis años, una terna de personas con el perfil que exige esta Ley, para que éste designe al Director General del COPOCYT;
- IX.** Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores de prestaciones correspondientes al personal del organismo;
- X.** Examinar, y en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;
- XI.** Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo y someterlo a la consideración y firma del titular del Ejecutivo del Estado; así como los manuales de organización y procedimientos;
- XII.** Analizar y, en su caso aprobar, las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Estatal de Investigadores, y del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, que para tal efecto le presente el Director General;
- XIII.** Aprobar las actas o hacer constar en ellas, los acuerdos tomados por el propio Consejo;
- XIV.** Crear y organizar los comités técnicos de apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del organismo, así como delegarles las funciones que requieran para el cumplimiento de sus objetivos y fines, y
- XV.** En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del organismo.

**ARTICULO 7º.** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que proponga el Director General, o cuando menos seis de sus miembros.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 8º.** Las atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las establecerá el Reglamento Interno del COPOCYT.

**CAPITULO II  
Del Director General**

**ARTICULO 9º.** El COPOCYT contará con un Director General, el cuál durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Para desempeñar el cargo de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son requisitos indispensables:

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Poseer un grado universitario o equivalente, superior al de licenciatura;
- (REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*
- III. Haber realizado trabajos de investigación que acrediten sus contribuciones al desarrollo de la ciencia, la tecnología y/o la innovación;
  - IV. Gozar del respeto y del reconocimiento de la comunidad académica de la Entidad;
  - V. No tener antecedentes penales, y
  - VI. Tener al momento de su designación por lo menos dos años de residencia en el Estado.

**ARTICULO 10.** El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del COPOCYT;
- II. Ejercer facultades de pleitos y cobranzas, de dominio, administración, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera acto de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas, y proponer al Consejo Directivo el perdón legal cuando a su juicio proceda; así como comparecer por oficio, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial, y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Suscribir y negociar títulos de crédito; así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;
- VIII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo a que se refieren la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, y esta Ley;
- X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Estatal de Investigadores, las cuales establecerán sus objetivos, funciones y forma de organización;
- XI. Ejercer el presupuesto del COPOCYT con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XII. Dirigir y administrar el organismo;
- XIII. Dictar los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del organismo cumpla fielmente con sus responsabilidades;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

**XIV.** Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XV.** Coordinar y elaborar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de este instrumento;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XVI.** Establecer redes de intercambio de información y bancos de datos sobre ciencia, tecnología e innovación;

**XVII.** Promover y celebrar convenios de colaboración con organismos similares, tanto nacionales como internacionales;

**XVIII.** Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del organismo;

**XIX.** Nombrar, con base en el presupuesto de egresos aprobado, al personal directivo del organismo, previo acuerdo del Consejo Directivo; y removerlo cuando exista causa justificada;

**XX.** Rendir anualmente un informe de actividades al Consejo Directivo;

**XXI.** Vigilar que los planes y programas del organismo se realicen conforme a los acuerdos del Consejo Directivo;

**XXII.** Informar con la periodicidad que el Consejo Directivo determine, los avances que tengan los planes y programas aprobados por el Consejo;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XXIII.** Elaborar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y administrarlo permanentemente; así como remitir al Consejo Directivo las requisiciones de bienes;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XXIV.** Presidir y operar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y

*(ADICIONADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**XXV.** Ejercer las atribuciones que determinen las demás disposiciones legales aplicables; así como las que con fundamento en esta Ley le delegue el Consejo Directivo.

**CAPITULO III  
Del Consejo Técnico**

**ARTICULO 11.** Para apoyar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo existirá un Consejo Técnico, el cual estará formado por catorce académicos del más alto nivel, representantes de las áreas del conocimiento que defina el Reglamento Interno del COPOCYT.

**ARTICULO 12.** Los miembros del Consejo Técnico serán designados por el Gobernador del Estado; los candidatos podrán ser propuestos por las instituciones de educación superior, y por

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

sociedades, colegios o academias científicas del Estado; durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados.

Los cargos de los miembros del Consejo Técnico, al igual que los del Consejo Directivo, y los de los consejos regionales, con la excepción del Secretario de estos consejos, serán honoríficos, por lo que no devengarán compensación alguna.

**ARTICULO 13.** Para ser miembro del Consejo Técnico se requiere:

- I. Haberse distinguido en su actividad de investigación científica, de desarrollo tecnológico, de divulgación o de vinculación entre los sectores académico, privado y social;
- II. Tener conocimiento del desarrollo científico o tecnológico que exista en el Estado, y
- III. Gozar del respeto y el reconocimiento de la comunidad académica de la Entidad.

**ARTICULO 14.** El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la planeación estratégica para el desarrollo del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;
- II. Identificar objetivos y metas específicas en las funciones sustantivas del organismo, tales como: vinculación, difusión, formación de recursos humanos, colaboración institucional y otros;
- III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o de divulgación, presentados por la Dirección General, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo;
- IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por la Dirección General;
- V. Sugerir al Consejo Directivo la formación de comités, que apoyen en la evaluación y seguimiento de las actividades del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno del COPOCYT y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO IV  
De los Consejos Regionales**

*(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**ARTICULO 15.** El Director General tendrá a su cargo los consejos regionales que funcionarán en cada una de las regiones del Estado, y actuarán como órganos de consulta sobre temas de ciencia, tecnología e innovación que sean de interés para cada región del Estado. Además, cuando se requiera realizarán las funciones ejecutivas que les asigne el Director General.

**ARTICULO 16.** Cada Consejo Regional estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del COPOCYT;
- II. Un Secretario Técnico, y
- III. Diez vocales, que serán representantes del sector educativo, privado y social, de las administraciones municipales, y de los consejos de planeación municipal o su equivalente.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

El Consejo Directivo del COPOCYT designará los representantes de los sectores antes mencionados, así como al Secretario Técnico, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del COPOCYT.

**ARTICULO 17.** Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**I.** Identificar las demandas y necesidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de los municipios que conforman la región;

**II.** Proponer al Director General, los proyectos específicos para atender las demandas y necesidades identificadas;

**III.** Servir como instancia para la participación ciudadana en el COPOCYT, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**IV.** Asesorar a las autoridades municipales de la región, en materia de ciencia, tecnología e innovación, y

**V.** Ejecutar las tareas específicas que les encomiende el Director General, cuando así se requiera.

**CAPITULO V  
Del Contralor Interno**

**ARTICULO 18.** El COPOCYT contará con un Contralor Interno, que designará el Consejo Directivo.

**ARTICULO 19.** Son atribuciones del Contralor Interno las siguientes:

**I.** Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del COPOCYT, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;

**II.** Practicar auditorías a los estados financieros, y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el Consejo Directivo o el Director General;

**III.** Rendir anualmente en sesión del Consejo Directivo, un dictamen respecto de la información presentada por el Director General;

**IV.** Pedir que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que crea convenientes;

**V.** Solicitar que se convoque a sesiones del Consejo Directivo, en los casos en que lo juzgue pertinente;

**VI.** Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo;

**VII.** Supervisar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del COPOCYT, y

**VIII.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Contralor Interno se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.

**TITULO TERCERO  
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL  
DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 20.** Para su auxilio el Director General del COPOCYT, podrá contar con los directores de área siguientes:

- I. De análisis y prospectiva;
- II. De vinculación y divulgación;
- III. De intercambio y becas;
- IV. De administración y finanzas;
- V. De capacitación y asistencia técnica, y
- VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.

*(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**ARTICULO 21.** El Director de Análisis y Prospectiva apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica, tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

**ARTICULO 22.** El Director de Vinculación y Divulgación apoyará al Director General en las acciones de vinculación con los sectores académico, productivo y social, con las instituciones, organismos y centros de investigación, así como con las instancias gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno. Además apoyará las acciones relacionadas con los programas de divulgación científica y tecnológica.

*(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**ARTICULO 23.** El Director de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

**ARTICULO 24.** El Director de Administración y Finanzas se encargará de la adecuada administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del organismo; realizará las demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

**ARTICULO 25.** El Director de Capacitación y Asistencia Técnica brindará la preparación y apoyo técnico a las instancias de gobierno, de educación, del sector privado y social, y demás personas que lo soliciten, en materia de investigación científica y tecnológica.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

**ARTICULO 26.** El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.

**ARTICULO 27.** El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

*(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**ARTICULO 28.** El Coordinador de Sistemas de Información y Estadística se encargará de la operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

**ARTICULO 29.** El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

**ARTICULO 30.** La relación de trabajo que existe entre el COPOCYT y sus trabajadores, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 31.** Las atribuciones de las direcciones de área, y de las Coordinaciones del COPOCYT, a que se refiere el presente Capítulo, son sin perjuicio de aquéllas que el Reglamento Interior establezca.

**TITULO CUARTO  
DEL PATRIMONIO DEL COPOCYT**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 32.** El patrimonio del COPOCYT estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo del Estado, y los que pueda adquirir por cualquier título legal;
- II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legaciones que reciba; además, con los ingresos que obtenga por consultas, peritajes o cualquier otro servicio propio de su objeto, y
- III. En general, por todos los ingresos que obtenga por concepto de servicios que preste, de acuerdo con sus objetivos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto Administrativo de Creación del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre de 1996; así como todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente Ordenamiento.

**TERCERO.** El organismo público descentralizado denominado Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, conserva los bienes, derechos, recursos materiales y presupuestales; subsisten los compromisos y obligaciones adquiridos con anterioridad; así como las relaciones laborales establecidas con sus servidores públicos.

*(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)*

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas, realizará las adecuaciones y ajustes tanto legales como técnico-normativas necesarias para el tratamiento del ramo presupuestal del COPOCYT como organismo descentralizado con autonomía técnica, operativa y administrativa; así como para que éste ejerza las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras del sector, respecto de las entidades paraestatales que formen parte del subsector denominado de ciencia y tecnología, en los términos que disponga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y los reglamentos interiores de las secretarías o entidades de la administración pública estatal centralizada.

**QUINTO.** El Consejo Directivo, a propuesta del Director General del COPOCYT, expedirá el Reglamento Interno de este organismo, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEXTO.** El Consejo Directivo, a propuesta del Director General, contará con un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir las reglas de operación y demás reglamentación interna a que se refiere este Ordenamiento. En tanto entren en vigor dichas reglas de operación y demás reglamentación interna, se aplicarán las hasta ahora vigentes, siempre y cuando no contravengan lo establecido en esta Ley.

**SEPTIMO.** El Reglamento Interior del COPOCYT deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Ordenamiento.

**OCTAVO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día veintiocho de agosto de dos mil tres.

Diputado Presidente: **OLIVO MARTINEZ BORJA**, Diputado Secretario: **JOSE ANGEL CASTILLO TORRES**, Diputado Secretario, **ANGEL SALAS ALFARO**.- Rúbricas.

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado: **LIC. FERNANDO SILVA NIETO**, El Secretario General de Gobierno: **LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ**.- Rúbricas.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

**N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS  
DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.**

**P.O. 19 DE JULIO DE 2017**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**P.O. 11 DE JULIO DE 2018**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 04 DE FEBRERO DE 2006  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

Reglamento Interno

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**CP. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Conmutador 814-13-34  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

**MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 80 FRACCION II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CON APOYO EN LOS NUMERALES 83 Y 84 DE LA MISMA, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO, EXPIDO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El papel de la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y social del Estado, ha sido limitado por factores estructurales y de planeación que han impedido un mayor desarrollo de su potencialidad. Entre los principales problemas que limitan el avance científico y tecnológico de San Luis Potosí se pueden considerar, entre otros, los siguientes aspectos: la deficiente enseñanza de las ciencias básicas en todos los niveles educativos; la falta de programas específicos de difusión y divulgación de las ciencias que enriquezcan la cultura general de la sociedad y le permitan valorar este tipo de actividades; la ausencia de espacios e instalaciones dedicados a despertar el interés en la niñez y juventud potosina en aspectos relacionados con ciencia y tecnología y su complemento en la educación formal; la carencia de programas integrales que fomenten la formación de especialistas, desde las etapas infantil y juvenil, en temas de interés actual en el Estado y la región; la falta de programas de consolidación y arraigo de la comunidad científica en nuestro Estado; la ausencia de un número importante de centros de investigación de alta calidad en la entidad con proyección nacional e internacional; la escasa relación entre la academia y el sector productivo que ha inhibido la aplicación del conocimiento científico y tecnológico a los procesos industriales en nuestro Estado.

La experiencia demuestra que a mayores niveles de desarrollo científico y tecnológico, corresponden mejores indicadores de desarrollo social. Así, el rezago científico y tecnológico puede ser abatido mediante la instrumentación de una adecuada política pública en materia de ciencia y tecnología.

La sociedad potosina demanda un entorno que pueda conducir a mejores niveles de bienestar y progreso, un marco macro-

económico en el que la actividad productiva, la inversión y el ahorro, la innovación y la creatividad, ofrezcan oportunidades para todos.

En consecuencia, el desarrollo científico y tecnológico se considera un asunto prioritario para el presente, y de manera fundamental, para el futuro del Estado de San Luis Potosí.

Para coadyuvar en las tareas y retos que enfrenta el sector de la ciencia y la tecnología, y considerando que el desarrollo científico y tecnológico son factores fundamentales para el estado de San Luis Potosí, ya que la aplicación de sus resultados contribuye al desarrollo económico, social y cultural de la entidad, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fecha 30 de agosto emitió la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología mediante el cual se constituye como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se ha encargado en estos últimos años, de apoyar la investigación científica y tecnológica en el Estado.

Sin embargo, la ciencia y la tecnología evolucionan a ritmo acelerado, de tal manera que modifican con gran dinamismo la posición competitiva de las industrias, y los sectores sociales y económicos, por lo que el Gobierno del Estado, atendiendo la necesidad de establecer una pronta y eficaz modernización en las políticas estatales de ciencia y tecnología, pretende establecer las medidas idóneas para el fomento de esas actividades, fijando las bases que aseguren un desarrollo estatal equilibrado.

Por ello, es necesario contar con un instrumento jurídico, que ordene y sistematice el funcionamiento interno del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, para que en su operación se facilite la ejecución de los programas y acciones en beneficio de los sectores público, privado y social, con el fin de alinear la generación de conocimientos científicos y tecnológicos con las prioridades de desarrollo propias del contexto estatal; así como el definir y precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que lo conforman, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento, por lo que expido el:

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

**ARTÍCULO 1º.** El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, de aquí en adelante COPOCYT, como Organismo Público

Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el artículo 4º de la Ley Orgánica del COPOCYT, así como la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 2º.** El COPOCYT, realizará y ejecutará sus programas de acuerdo con los objetivos y metas considerados en el Plan Estatal de Desarrollo, con base en las políticas y prioridades que establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Reglamento tiene como objeto, precisar las estructuras y su forma de integración, las funciones de los órganos de gobierno, administrativos, de consulta o de apoyo del COPOCYT, así como señalar las atribuciones de cada uno de sus miembros que no esté prevista en la Ley Orgánica del COPOCYT.

**ARTÍCULO 4º.** El COPOCYT, realizará sus actividades en forma programada, para tal efecto, deberá contar con un Programa Operativo Anual, en el que se integren los distintos Programas y Proyectos estratégicos a su cargo, considerando la participación que corresponda a cada uno de sus distintos órganos colegiados.

**ARTÍCULO 5º.** El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá utilizar como siglas COPOCYT y su logotipo como imagen institucional.

### TITULO SEGUNDO DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL COPOCYT

#### CAPITULO UNICO Del Consejo Directivo

**ARTICULO 6º .** El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del COPOCYT, mismo que estará integrado de acuerdo a lo señalado por el artículo 5º de la Ley Orgánica del COPOCYT.

**Los cargos de presidente y secretario, serán de carácter permanente, y en el caso de los vocales, su encargo será de tipo temporal, durando en los mismos tres años sin posibilidad de ser reelegidos.**

**ARTICULO 7º.** Dentro del décimo mes del año en que concluyan sus funciones los vocales temporales, el Director General del COPOCYT, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo, emitirá las convocatorias a las respectivas instituciones, para que durante los dos últimos meses de ese año elijan a los nuevos vocales.

En los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente al de su elección, en Sesión Extraordinaria, los vocales elegidos tomaran posesión de su encargo.

En el caso en que las instituciones respectivas, no elijan a la(s) persona(s) que desempeñarán el cargo de vocales, dentro del término establecido en el primer párrafo de este artículo, el Consejo Directivo designará, a través del Secretario, a dichos

vocales, pero deberán de ser representantes de las instituciones que les correspondan.

Todos estos cargos serán honoríficos, con la excepción del Secretario, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

**ARTICULO 8º.** El Consejo Directivo, tendrá las atribuciones que le establecen los artículos 6º y 7º. de la Ley Orgánica del COPOCYT y las demás que le señalen los ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 9º.** El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, a través del Secretario del Consejo Directivo, a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo Directivo, contando con voz y voto;

III. Designar a la persona que lo supla en sus faltas;

IV. Acordar con el Secretario los asuntos inherentes al Consejo Directivo;

V. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

VI. Suscribir, en unión con el Secretario y de los miembros del Consejo Directivo asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

VII. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá reunirse el Consejo Directivo a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes; y

VIII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 10.** El Secretario del Consejo Directivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del Consejo Directivo, con la autorización del Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, contando con voz y voto;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Directivo en la esfera de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del Consejo Directivo;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, firmándolas conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ella, así como asentarlas en el libro correspondiente;

VI. Representar al organismo ante los órganos colegiados, redes y sistemas institucionales, y en los eventos de carácter académico;

VII. Preparar el Programa Operativo Anual del organismo y poner a consideración del Consejo Directivo el Proyecto del Presupuesto de Egresos, para su aprobación respectiva;

VIII. Auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Directivo y conforme lo prevea el correspondiente presupuesto de egresos del organismo;

IX. Establecer los acuerdos, convenios y compromisos de colaboración institucional, concurrencia de recursos humanos, financieros y materiales, asistencia técnica y capacitación que procedan, con los distintos sectores vinculados al desarrollo científico y tecnológico del estado, en beneficio de los objetivos y metas del organismo, y

X. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.** Los vocales del Consejo Directivo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo Directivo;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo Directivo;

III. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y

V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### TITULO TERCERO

#### DE LOS ORGANOS DE APOYO Y CONSULTA DEL COPOCYT

#### CAPITULO I

##### Del Consejo Técnico

**ARTICULO 12.** El Consejo Técnico, es el órgano asesor y de apoyo del Consejo Directivo, mismo que estará formado por catorce científicos y tecnólogos del más alto nivel en el Estado, de la manera siguiente:

I. Dos del área de Ciencias Ambientales y Ciencias de la Tierra;

II. Dos del área de Ciencias Biomédicas;

III. Dos del área de Ciencias Básicas;

IV. Dos del área de Ciencias Sociales, Económicas y Humanidades;

V. Dos del área de Ciencias del Diseño y de la Comunicación;

VI. Dos del área de Biotecnología y Ciencias Agropecuarias, y

VII. Dos del área de Ingeniería e Industria.

Adicionalmente, formará parte de este Consejo Técnico el Director General del COPOCYT, con la calidad de Secretario de este Consejo.

**ARTICULO 13.** Para efectos de la designación de los miembros del Consejo Técnico del COPOCYT, el Ejecutivo del Estado a través del Consejo Directivo del COPOCYT, convocará a las instituciones de educación superior, sociedades, colegios o academias científicas, para que propongan a sus candidatos a integrar este órgano de apoyo, bajo los siguientes principios:

I. La convocatoria se hará con dos meses de anticipación a la designación que se haga de los miembros del Consejo Técnico del COPOCYT.

II. La designación de los miembros del Consejo Técnico, podrá hacerla el Consejo Directivo, siempre y cuando así lo determine el Titular del Poder Ejecutivo.

III. Los candidatos designados a integrar el Consejo Técnico, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 13 de la Ley Orgánica del COPOCYT.

**ARTICULO. 14.** El Consejo Técnico tendrá las atribuciones que le señala el artículo 14 de la Ley Orgánica del COPOCYT y las que establezcan este Reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 15.** La estructura del Consejo Técnico del COPOCYT, se integrará por un Presidente, un Secretario y trece vocales.

Para la formación de la estructura de este órgano de apoyo del COPOCYT, el Consejo Directivo del mismo, nombrará entre los miembros designados, a un Presidente.

Los trece científicos y tecnólogos restantes designados a integrar el Consejo Técnico, fungirán como vocales del mismo.

**ARTICULO 16.** El Presidente del Consejo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, a través del Secretario del Consejo Técnico, a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo Técnico, contando con voz y voto;

III. Designar a la persona que lo supla en sus faltas;

IV. Acordar con el Secretario los asuntos inherentes al Consejo Técnico;

V. Dirigir las sesiones del Consejo Técnico y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

VI. Suscribir, en unión con el Secretario y de los miembros del Consejo Técnico, asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

VII. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Técnico que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá reunirse el Consejo Técnico a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes, y

VIII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 17.** El Secretario del Consejo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del Consejo Técnico, con la autorización del Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, contando con voz y voto;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Técnico, en la esfera de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del Consejo Técnico;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Técnico, firmándolas conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ella, así como asentarlas en el libro correspondiente;

VI. Auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Técnico y conforme lo prevea el correspondiente presupuesto de egresos, y

VII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Técnico, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 18.** Los Vocales del Consejo Técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo Técnico;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo Técnico;

III. Integrar los grupos de trabajo o comités que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y

V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## CAPITULO II De los Consejos Regionales

**ARTICULO 19.** Los Consejos Regionales, tendrán las funciones que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica del COPOCYT, mismos que estarán a cargo del Director General del COPOCYT, como lo establece el mencionado precepto.

**ARTICULO 20.** Los Consejos Regionales serán presididos por el Director General del COPOCYT o por la persona que éste designe para tal efecto, previo acuerdo del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Regional nombrará, entre los vocales designados, al Secretario de este órgano.

**ARTICULO 21.** Para la designación de los vocales que integrarán cada Consejo Regional, el Consejo Directivo buscará el equilibrio en cuanto a la participación de los sectores educativo, privado y social de los municipios de cada una de las regiones donde se instale, por lo que estará sujeta a lo siguiente:

I. Buscará que dos de los vocales sean miembros de los Consejos de Planeación Municipal, de los municipios con mayor índice de marginación;

II. Que dos de los vocales sean presidentes municipales o sus representantes, de los municipios con mayor densidad de población;

III. Que dos vocales sean representantes de las instituciones académicas del mayor nivel en materia de ciencia y tecnología, que se encuentren en la región;

IV. Que dos vocales sean representantes del sector privado de los municipios de la región con mayor desarrollo económico, y

V. Que dos vocales sean representantes de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles de la región.

**ARTICULO 22.** El Presidente de los Consejos Regionales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, a través del Secretario de cada Consejo Regional, a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del respectivo Consejo Regional, contando con voz y voto;

III. Designar a la persona que lo supla en sus faltas;

IV. Acordar con el Secretario los asuntos inherentes del respectivo Consejo Regional;

V. Dirigir las sesiones del respectivo Consejo Regional y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

VI. Suscribir, en unión con el Secretario y de los miembros del respectivo Consejo Regional, asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

VII. Preparar el Programa Operativo Anual del Consejo Regional

y poner a consideración del Consejo Directivo el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal subsecuente, para su aprobación respectiva.

VIII. Establecer los acuerdos, convenios y compromisos de colaboración institucional, concurrencia de recursos humanos, financieros y materiales, asistencia técnica y capacitación que procedan, con los distintos sectores vinculados al desarrollo científico y tecnológico del estado, en beneficio de los objetivos y metas de los Consejos Regionales.

IX. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el respectivo Consejo Regional que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá reunirse el respectivo Consejo Regional a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes; y

X. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 23.** El Secretario del Consejo Regional respectivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del correspondiente Consejo Regional, con la autorización del Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, contando con voz y voto;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Regional, en la esfera de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del respectivo Consejo Regional;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Regional respectivo, firmándolas conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ella, así como asentarlas en el libro correspondiente;

VI. Auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Regional respectivo y conforme lo prevea el correspondiente presupuesto de egresos, y

VII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Regional, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 24.** Los Vocales del Consejo Regional respectivo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el correspondiente Consejo Regional;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo;

III. Integrar los grupos de trabajo o comités que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y

V. Las demás que les confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS FUNCIONES

### CAPITULO UNICO

**ARTÍCULO 25.** Para el despacho de los asuntos de su competencia el COPOCYT contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Dirección General

II. Contraloría Interna

III. Direcciones de Área:

- a) Administración y Finanzas
- b) Análisis y Prospectiva
- c) Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual
- d) Capacitación y Asistencia Técnica
- e) Intercambio y Becas
- f) Vinculación y Divulgación

IV. Coordinaciones:

- a) Evaluación y Seguimiento de Proyectos.
- b) Comunicación Institucional y Política Editorial
- c) Sistemas de Información y Estadística.

Los responsables de las Coordinaciones tendrán nivel y funciones de Subdirector o Jefatura de Departamento, conforme lo establezca el Director General.

**ARTÍCULO 26.** La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos de las competencias del COPOCYT, corresponden originalmente al Director General, quien será responsable ante el Consejo Directivo de su correcto funcionamiento y que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades, que no sean exclusivas, en servidores públicos bajo su cargo. Estará auxiliado por los Directores de Área, Jefes de Departamento y de Oficina que requieran las necesidades del servicio y autorice el presupuesto.

**ARTÍCULO 27.** Además de las funciones que tiene el Director General de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del COPOCYT, éste tendrá las siguientes:

I. Firmar los acuerdos que se relacionen con solicitudes de información; y

II. Adjudicar directamente o convocar a concursos de licitaciones de adquisiciones o de obra, relacionada con el objeto del COPOCYT, previo acuerdo con el Comité de Adquisiciones del organismo, con base en las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 28.** El COPOCYT contará con una Contraloría Interna, a la cual le corresponden las siguientes funciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del COPOCYT, se realice de acuerdo con lo que dispongan las leyes, programas y directrices aprobados;

II. Practicar auditorias a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el Consejo Directivo;

III. Rendir anualmente en sesión de Consejo Directivo un dictamen de la información presentada por el Director General;

IV. Solicitar al Director General que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que contribuyan a la adecuada operación administrativa, financiera y contable del organismo;

V. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo;

VI. Supervisar la operación administrativa, financiera y contable de las diversas áreas del COPOCYT;

VII. Atender los señalamientos y obligaciones que realicen, en materia jurídica, la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría Estatal al COPOCYT;

VIII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

IX. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de asuntos a su cargo;

X. Acatar las disposiciones que emita, sobre las actividades de su competencia, el Consejo Directivo, y

XI. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTICULO 29.** Al frente de las Direcciones de Área, habrá un Director, quien para este efecto, será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento y estará auxiliado por la Contraloría Interna, por los Subdirectores y Jefes de Departamento que requieran las necesidades del servicio y que autorice el presupuesto del organismo.

**ARTÍCULO 30.** Corresponde a los Directores de Área el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las actividades correspondientes a la Dirección a su cargo;

II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo;

III. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos de su Dirección, conforme a las normas establecidas;

IV. Proponer al Director General la contratación, desarrollo, capacitación y adscripción del personal a su cargo; autorizar permisos y licencias del personal de conformidad con las

necesidades del servicio y las normas aplicables; y participar en los procedimientos que les competan, en los casos de sanciones, remoción o cese del personal de su responsabilidad, respetando los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, las disposiciones legales aplicables y las condiciones generales de trabajo;

V. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que les sea requerida internamente, o por otras dependencias o entidades, previa autorización del Director General, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

VI. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como a los concernientes a los asuntos que les sean delegados o les corresponda por suplencia;

VIII. Expedir, cuando así proceda, certificaciones de los documentos y constancias existentes en la Dirección a su cargo;

IX. Recibir en acuerdo a los servidores públicos que dependan de su Dirección y conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia;

X. Participar en los Programas de Modernización Administrativa, Calidad y Mejora Continua que establezca el organismo, en coordinación con otras instancias de la administración pública estatal o del sector privado, y

XI. Las demás que le señalen las Leyes, Convenios, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Manuales vigentes.

**ARTÍCULO 31.** Compete a la Dirección de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Coordinar las labores de gestión administrativa para la aprobación y liberación de recursos financieros, humanos, materiales y de equipo ante las diferentes dependencias estatales que normen el uso y programación de los recursos;

II. Planear, elaborar e integrar el Programa Operativo Anual de gasto corriente y de inversión del COPOCYT, en colaboración con las diferentes Direcciones de Área de este organismo, para su presentación, aprobación y autorización ante la Secretaría de Planeación del Desarrollo del Gobierno del Estado;

III. Realizar las modificaciones, ampliaciones y trasposos presupuestales que se realicen al gasto corriente de la Dirección General del COPOCYT, dentro del marco del presupuesto anual aprobado y autorizado por la Secretaría de Planeación del Desarrollo del Gobierno del Estado;

IV. Planear e integrar la base financiera para la elaboración de convenios de coordinación y colaboración entre la Federación y el Estado en materia de ciencia y tecnología;

V. Supervisar el registro interno de los recursos aprobados, autorizados y liberados dentro de los convenios entre la Federación y el Estado;

VI. Apoyar administrativamente a las diferentes áreas de la Dirección General del COPOCYT en los programas y proyectos que estén realizando;

VII. Supervisar el manejo de los sistemas de personal, recursos materiales y de inventarios físicos de mobiliario, equipo de oficina y cómputo del COPOCYT;

VIII. Atender a los señalamientos y obligaciones que marca la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría Estatal para la administración y manejo de recursos humanos, materiales y financieros;

IX. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos a su cargo; y

X. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 32.** Compete a la Dirección de Análisis y Prospectiva el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Ejecutar las políticas e instrumentos de apoyo al análisis de la investigación científica y tecnológica;

II. Diseñar y establecer procedimientos de análisis para la selección de las instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de los apoyos, mediante principios de análisis, eficientes y equitativos, considerando los méritos de calidad y la orientación de los programas y proyectos que tengan en cuanto a la responsabilidad social;

III. Diseñar e implementar programas de análisis de las diversas áreas de investigación científica y tecnológica;

IV. Planear e instrumentar, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, programas de fomento y apoyo a la investigación científica y tecnológica, considerando el aprovechamiento de los resultados de ésta en la identificación y solución de problemas y retos de interés general, así como su contribución al avance del conocimiento y mejoría de la calidad de vida de la población en el Estado;

V. Coadyuvar en el análisis para la integración de grupos de investigación en la entidad, para que participen desde los procesos de generación de conocimientos científicos y tecnológicos hasta la aplicación de la planta productiva de bienes y servicios de las instituciones de los sectores público, social y privado;

VI. Implementar, conjuntamente con la Dirección de Vinculación y Divulgación, un programa de difusión de aquellos trabajos de investigación y desarrollo tecnológico de las personas físicas de instituciones que reciben apoyo de Gobierno del Estado;

VII. Coordinar, de manera conjunta con la Dirección de Administración y Finanzas, la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VIII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo, y

IX. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTICULO 33.** Compete a la Dirección de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual el ejercicio de las siguientes funciones.

I. Auxiliar a la Dirección General en la elaboración de los instrumentos legales que regulen el COPOCYT;

II. Dar asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan a los asuntos que le encomiende el Director General;

III. Coadyuvar en la elaboración de convenios de coordinación y colaboración entre la Federación y el Estado en materia de ciencia y tecnología así como con organismos e instituciones;

IV. Vigilar que los convenios se hagan con base en los lineamientos y reglas de operación de los mismos;

V. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VI. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos a su cargo; y

VII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTICULO 34.** Compete a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Planear e instrumentar programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento para el apoyo de la investigación científica y tecnológica en el estado, en coordinación con las instancias nacionales e internacionales que procedan;

II. Promover cursos y sistemas de capacitación y actualización continua, en materia de investigación científica y tecnológica, con el fin de fortalecer la formación de capital humano que contribuya al desarrollo económico y social del Estado;

III. Orientar, asesorar y dar apoyo técnico a las instancias de los sectores académico, privado y social que lo soliciten, en materia de procedimientos relativos a la consecución de apoyos a la investigación científica y tecnológica;

IV. Orientar y facilitar a los investigadores las formas de obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas, nacionales e internacionales, de reconocimiento a la función de la investigación y desarrollo tecnológico;

V. Coordinar la consulta, elaboración y publicación de las convocatorias orientadas al apoyo de la actividad científica y tecnológica, mediante la concurrencia de recursos públicos y privados;

VI. Coordinar las actividades relativas al seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y

tecnológica, que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social en el Estado;

VII. Coordinar a los grupos de trabajo operativo que den seguimiento técnico, administrativo y financiero, a los proyectos de investigación científica y tecnológica financiados por el Gobierno del Estado en colaboración con instancias del gobierno federal y de los sectores privado o social;

VIII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

IX. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de asuntos a su cargo; y

X. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 35.** Compete a la Dirección de Intercambio y Becas el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Diseñar e implementar los programas de cooperación e intercambio científico y tecnológico, con las distintas instituciones u organismos de los sectores académico, privado y social del país o del extranjero;

II. Promover la formación de recursos humanos de alto nivel, mediante becas, apoyos y estímulos; así como el intercambio de profesores, investigadores y tecnólogos, a nivel estatal, nacional e internacional, de todos los niveles educativos del Estado;

III. Diseñar e instrumentar programas de intercambio de bases de datos de información especializada en materia de ciencia y tecnología con centros de documentación estatales, nacionales e internacionales;

IV. Colaborar con las instituciones de investigación científica y desarrollo tecnológico, nacionales como internacionales, en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistema de información y documentación; servicios de apoyo como bibliotecas, equipos y laboratorios; redes institucionales, y de todos aquellos asuntos relacionados con la ciencia y la tecnología, cuando así sea solicitado;

V. Monitorear y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y compromisos institucionales de intercambio y cooperación establecidos por el organismo;

VI. Elaborar un programa de sistematización y de intercambio de experiencias científicas y tecnológicas de la entidad, regionales, nacionales e internacionales;

VII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VIII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

IX. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 36.** Compete a la Dirección de Vinculación y Divulgación el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Planear y desarrollar canales de intercomunicación y vinculación con las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, los sectores productivo, educativo y social de la entidad, así como con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;

II. Diseñar, ejecutar y promover programas de divulgación de la ciencia y la tecnología a todos los niveles educativos, haciendo uso de los medios de comunicación, así como apoyar las actividades de grupos constituidos para tal efecto. Todo ello con una orientación a fortalecer la cultura científica y tecnológica de la sociedad;

III. Promover la participación de los sectores social y privado en los programas de difusión y divulgación de la ciencia y tecnología;

IV. Documentar las aportaciones científicas y tecnológicas generadas en el Estado y difundirlas entre la sociedad;

V. Establecer un servicio electrónico de consulta a los bancos de datos de la materia, para facilitar la difusión de la información científica y tecnológica del organismo.

VI. Planear la creación y fortalecimiento de espacios formativos, recreativos e interactivos destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica, cuyos destinatarios sean, principalmente, los jóvenes y niños;

VII. Diseñar e instrumentar mecanismos de difusión, promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, mediante la generación de espacios para la transferencia de información y difusión a través de productos editoriales, medios de comunicación e informática;

VIII. Organizar y realizar eventos académicos y científicos, que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento;

IX. Operar los espacios e instrumentos de divulgación científica y tecnológica que establezca el COPOCYT;

X. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

XI. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo, y

XII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 37.** Compete a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades relativas al seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica, que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social en el Estado;

II. Instrumentar, en coordinación con la Dirección de Análisis y Prospectiva, los procesos para la inducción, integración, impacto, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica sujetos de apoyo de convocatorias estatales y nacionales en las áreas que procedan;

III. Apoyar a la Dirección General y a las demás Direcciones, y en particular a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, en la integración y coordinación de los diferentes comités de información y vinculación que en materia de ciencia y tecnología se requieran;

IV. Diseñar y proponer, cuando así se requiera, los lineamientos normativos en lo relativo a la evaluación y seguimiento de proyectos de investigación científica y tecnológica que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social;

V. Establecer las metodologías y criterios técnicos de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de diversos fondos públicos y privados que, para tal efecto, coordine el COPOCYT;

VI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

VIII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 38.** Compete a la Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la adecuada información, difusión y divulgación científica y tecnológica, así como diseñar e instrumentar las políticas y estrategias de comunicación institucional del COPOCYT;

II. Dirigir la ejecución de la política de comunicación institucional y editorial, así como las relaciones públicas del COPOCYT con las instituciones, organismos y entidades vinculadas al sector de ciencia y tecnología;

III. Emitir información continua a través los diferentes medios de comunicación sobre el desarrollo de los programas y actividades del COPOCYT;

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de comunicación social y divulgación científica y tecnológica, en coordinación con las instituciones académicas, los centros de investigación pública, así como con los sectores privado y social;

V. Fungir como Unidad de Enlace, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VII. Apoyar a las distintas áreas del COPOCYT en todas las actividades vinculadas a la información, difusión y divulgación de sus programas y actividades;

VIII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de asuntos a su cargo; y

IX. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

**ARTÍCULO 39.** Compete a la Coordinación de Sistemas de Información y Estadística el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Diseñar, instrumentar y operar, en coordinación con las demás instancias del sector de ciencia y tecnología del estado, el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica:

II. Administrar la Red Interna de Cómputo, incluyendo los equipos y software que lo integran;

III. Supervisar las tareas de carácter informático que requieran la Dirección General y las Direcciones del COPOCYT;

IV. Coordinar la revisión de los sistemas, actualizaciones y mantenimiento preventivo de la Red Interna de Cómputo;

V. Llevar acabo la configuración de los equipos de cómputo.

VI. Configurar los accesos y restricciones a los usuarios de la Red Interna de Cómputo.

VII. Implementar las medidas preventivas, correctivas y de actualización que garanticen el buen funcionamiento de los equipos informáticos.

VIII. Diseñar y elaborar de los trabajos que le sean solicitados por parte del Director General del COPOCYT;

IX. Diseñar, instrumentar, operar y actualizar la página electrónica del COPOCYT;

X. Revisar y dar mantenimiento al cableado de la Red Interna de Cómputo, así como a las instalaciones eléctricas y de clima artificial que le sirven para su funcionamiento;

XI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

XII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

XIII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

### TÍTULO III

#### CAPITULO UNICO

#### DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 40.** El Director General del COPOCYT, será suplido en ausencias temporales menores a 15 días, por el Director de Área que para tal efecto se designe. En las ausencias mayores a 15 días, será suplido por el Servidor Público que designe el Comité Directivo del Consejo a propuesta expresa del Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 41.** Los Directores de Área, durante sus ausencias temporales menores 15 a días, serán suplidos por el Servidor Público designados por el Director General del COPOCYT.

**ARTÍCULO 42.** Los Subdirectores, Jefes de Departamento y de Oficina, durante sus ausencias menores a 15 días, serán suplidos por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que para tal efecto se designe. Las ausencias mayores a este término, serán suplidas por el Servidor Público designado por el Director General del COPOCYT.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; a los 17 días del mes de enero de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA**  
(Rúbrica)

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO  
POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**DR. F. ADRIÁN MORENO MATA**  
(Rúbrica)

